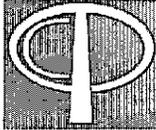




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



*Enviado
D. Salazar
0-10-12*

Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 17 de Septiembre de 2012.

OFCTCP N° 0117/2012

Doctora
ANA LUCÍA GUTIERREZ GUINGUE
Secretaria General
Av. Eldorado No. 68 D – 35
abogado13@ccb.org.co
Ciudad.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	09 de agosto de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	0117 – CONSULTA ESCRITA.
Tema.....:	Solicitud concepto sobre "Generación interna de fondos – EBITDA"

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, con relación a la referida consulta, se permite manifestar.

Teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 13 de la ley 1314 de 2009, establece que las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada ley, conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine; el decreto 2649 de 1993 en concordancia con el artículo decreto 2650 del mismo año y demás normas concordantes, ofrecen las reglas y guías que permiten a los destinatarios de dichas normas establecer los indicadores financieros a que haya lugar.

De otra parte, las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009 y que establece el decreto 3567 de 2011, y dentro de estas se obtiene que el propósito del legislador es que este organismo atienda todo aquello que le corresponda según su naturaleza de Autoridad de normalización técnica, responsable de la elaboración de propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores practicas internacionales en busca de la convergencia a estándares mas recientes y de mayor aceptación.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito informar que *"El Consejo Técnico de la Contaduría Pública le informa a la comunidad contable y al público en general que, por decisión mayoritaria en la sesión del 6 de febrero, y de manera transitoria, a partir de la fecha se abstendrá de resolver las consultas que no se relacionen con el proceso de convergencia ordenado a través de la Ley 1314 de 2009."*, decisión que se encuentra socializada para la comunidad en general, en Pagina Web. www.ctcp.gov.co/ a partir del 07 de febrero de 2012.

Ahora bien, con el propósito de colaborar con esa importante Institución debemos indicar que el término "EBITDA" y de la expresión "Generación Interna de Fondos" son ideas que se interrelacionan y están entendidas por la doctrina como:

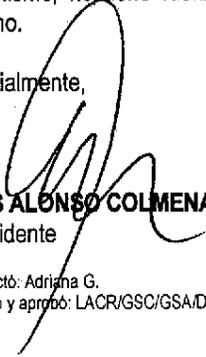
GIF (Generación Interna de Fondos): Son los fondos que se pueden obtener a partir de la utilidad. Se calcula agregando a la utilidad los costos y gastos no desembolsables provenientes de los activos de largo plazo. La fórmula general es: Utilidad + depreciación + provisiones y amortizaciones.

EBITDA: Es la GIF calculada a partir de la utilidad antes de impuestos, intereses, costos y gastos no desembolsables provenientes de los activos de largo plazo; se usa en la valoración de empresas y en el análisis del valor generado en la empresa. En términos generales, lo que el Ebitda permite, es la determinación de las ganancias o la utilidad obtenida por una empresa o proyecto, sin tener en cuenta los gastos financieros, los impuestos y demás gastos contables que no implican salida de dinero en efectivo, como las depreciaciones, provisiones y las amortizaciones. Hasta aquí el proyecto o la empresa será rentable, y el futuro dependerá de la gestión para su viabilidad.

No obstante lo anterior este Organismo, se permite indicar que la consulta debe ser resuelta con el correspondiente rigorismo y exigente profundidad, dentro de los espacios académicos provistos por las instituciones públicas o privadas de formación profesional de la contaduría pública y de las ciencias contables, económicas y administrativas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra el no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP